

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA COMISION PARA
LA DEFENSA Y LA PROMOCION DE LA COMPETENCIA Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS**

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA COMISION PARA LA DEFENSA Y LA PROMOCION DE LA COMPETENCIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS

Nosotros, **OSCAR LANZA ROSALES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1945-00756, actuando en mi condición de Presidente de la **COMISION PARA LA DEFENSA Y PROMOCION DE LA COMPETENCIA (CDPC)** nombrado mediante decreto legislativo No. 86-2006, del 14 de octubre de 2006; y **SERGIO JAVIER SANCHEZ S.**, mayor de edad, casado, Abogado, con Tarjeta de Identidad No. 1503-1954-00281 actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS (INE)**, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 045 del 21 de marzo de 2006; con facultades suficientes para la celebración de actos como el presente, convenimos por este documento, formalizar el presente Convenio de Cooperación, mismo que se regirá por los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA **DEFINICIONES**

Para efectos de este Convenio las Partes se identifican y definen así:

- a) **"CDPC"**, significa *Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia*, es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto Legislativo No. 357-2005 del 4 de febrero del 2006, que tiene como finalidad promover y proteger el ejercicio de la libre competencia, con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor.
- b) **"INE"**, significa Instituto Nacional de Estadística, órgano técnico, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 86-2000 del 8 de julio del 2000, como ente autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene como finalidad coordinar el Sistema Estadístico Nacional (SEN) y rectorar la producción de las estadísticas oficiales del país.

CLÁUSULA SEGUNDA
OBJETIVOS DEL CONVENIO

Objetivo general

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de cooperación para la ejecución de acciones que permitan a las Partes el establecimiento de un mecanismo permanente de colaboración técnica, que coadyuve al intercambio de información, que faciliten el cumplimiento oportuno de las actividades de interés común en el ámbito de sus respectivas competencias.

Objetivos específicos

- a) Fortalecer la capacidad de ambas instituciones para la formación y manejo de agregados estadísticos originados de las actividades propias de ambas instituciones.
- b) Establecer mecanismos de comunicación y respuesta que posibiliten el intercambio de datos e información en forma ágil y oportuna, que les permitan darle cumplimiento a sus objetivos institucionales de creación.
- c) Establecer medios para el manejo sistemático de la información básica del que hacer institucional que, de acuerdo a su marco legal, estén en la disposición de facilitarse; con el propósito de contar con herramientas idóneas para darle cumplimiento a sus respectivas atribuciones institucionales.

CLÁUSULA TERCERA
COMISION DE ENLACE

Ambas Partes, a partir de la firma de este Convenio, procederán a nombrar los funcionarios que integrarán la Comisión Técnica de Enlace; misma que funcionará en forma permanente, y cuya finalidad principal es la de permitir la realización de gestiones y/o acciones que faciliten el intercambio de datos básicos así como de agregados estadísticos necesarios para el cumplimiento del cometido de cada institución. La Comisión de Enlace se reunirá por lo menos cuatro veces al año para

la celebración de reuniones ordinarias, cuya convocatoria la podrá realizar cualquiera de las Partes, mediante comunicación a sus integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, expresando el asunto a tratar; excepto en casos urgentes en donde cualquiera de las Partes podrá convocar a reuniones extraordinarias, sin que medie requisito alguno.

CLAUSULA CUARTA
LOS MECANISMOS OPERATIVOS

Las Partes por medio de la Comisión de Enlace se comprometen a implementar mecanismos ágiles y oportunos de comunicación, a efecto de permitir una coordinación e intercambio de información eficiente entre ambas instituciones; guardando estricta reserva de aquella información que deba recibir un trato confidencial de conformidad con las leyes aplicables.

CLÁUSULA QUINTA
COMPROMISOS DE LA “CDPC”

LA “CDPC” por su parte se compromete a :

- a) Entregar al “INE” cuando ésta lo solicite, copia de información y demás documentos disponible en la “CDPC” o los gestionados por la Comisión de Enlace.
- b) Proporcionar cualquier otra información captada y generada de registros administrativos, que de acuerdo a su marco legal, está en disposición de facilitar para fines de procesamiento estadístico;

CLÁUSULA SEXTA
COMPROMISOS DEL “INE”

EI “INE”, por su parte se compromete a proporcionar a la “CDPC”:

- a) Cualquier información, a nivel de agregados de carácter estadístico, lograda ya sea por medio de: censos, encuestas o registros administrativos;
- b) Asistencia para la captura, depuración y procesamiento de cifras de base para la conformación de agregados estadísticos;
- c) Entregar, cuando así lo solicitare, copia de los archivos magnetos electrónicas contentivas de los datos que resulten del procesamiento de la información originalmente proporcionada por la “CDPC”;
- d) Publicaciones efectuadas con base a los datos de base o agregados estadísticos proporcionados por la “CDPC” y;
- e) A no proporcionar a terceras personas los archivos originales o copias dados por la “CDPC”, que contengan información que, por mandato de Ley, no pueda ser brindada.

CLÁUSULA SEPTIMA
COMPROMISOS CONJUNTOS

Las Partes se comprometen a:

- a) Establecer los canales de comunicación adecuados a fin de fortalecer la cooperación interinstitucional.
- b) Proveer mutuamente, la asistencia técnica necesaria en todas las acciones referidas a la ejecución del presente convenio, incluyendo, el intercambio de, datos primarios que respalden los resultados de las investigaciones efectuadas, y cualquier documentación de base en general que respalde las investigaciones efectuadas.
- c) Establecer atención prioritaria a los casos y consultas que cada Institución plantee; e implementar un sistema de ágil y de oportuna atención de correspondencia ambas instituciones.

CLAUSULA OCTAVA
CAPACITACION TECNICA

A fin mantener una cooperación y coordinación eficaz, ambas Partes se comprometen a realizar conjuntamente: capacitaciones interinstitucionales recíprocas; contratación de personal y consultores, para actividades que comprendan objetivos comunes; participación en eventos públicos que involucre temáticas comunes (Seminarios, conferencias, programas de opinión, talleres, etcétera).

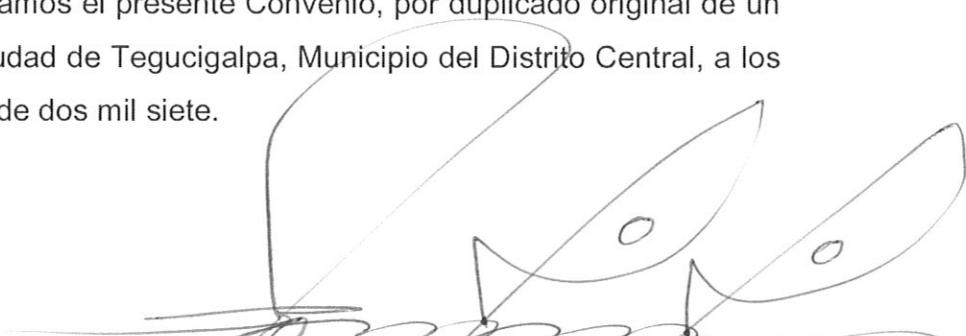
CLÁUSULA NOVENA
VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entra en vigor el día de su firma y tendrá vigencia por tiempo indefinido, pudiéndose revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos legales que lo originan. Asimismo, podrá rescindirse por las causas que las partes estimen convenientes.

En virtud de lo anterior, firmamos el presente Convenio, por duplicado original de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de agosto de dos mil siete.



Ing. Oscar Lanza Rosales
Presidente CDPC



Abg. Sergio Javier Sánchez
Director Ejecutivo INE